



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00095 00
Proceso	VERBAL
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ
Demandados	EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO en calidad de herederos determinados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ representados por DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME DARIO HENAO GONZALEZ
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS
Auto Interlocutorio	415

Revisado el trámite surtido, se tiene que frente a las excepciones formuladas por el apoderado de EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO en calidad de herederos determinados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, el apoderado de la parte demandante se pronunció (Archivo 18 en 01 Cuaderno Principal), y el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ no formuló excepción alguna (Archivo 40 en 01 Cuaderno Principal). Curador que se tiene por notificado el 4 de marzo de 2021.

Así entonces, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, hay lugar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita. Por cuanto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en este auto que fija fecha y hora para audiencia inicial, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 372, audiencia en la que se proferirá la sentencia.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por

los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del CGP y agotar las etapas previstas en el artículo 373 del mismo Código de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto, **el 27 de enero de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

ADVERTENCIAS

Se cita a CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ y a DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO representante de los demandados EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO en calidad de herederos determinados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio de parte en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión, e informar sobre las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de acoger las medidas a que haya lugar y coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada, sin que medie justificación para ello, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Igualmente, se le pone de presente al Curador ad litem de los herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 372 del C.G del Proceso, de no asistir se le impondrá la multa por valor de (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

1. Pruebas parte demandante

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, esto es:

- Copia de acuerdo transaccional suscrito entre Claudia Patricia Escobar Díaz y Jaime Darío Henao González el 7 de febrero de 2012
- Copia de auto del 13 de noviembre de 2013 del Tribunal Superior de Antioquia Sala de Decisión Civil- Familia.
- Registro civil de defunción de Jaime Darío Henao González.
- Registro civil de nacimiento de Emyliana Henao Arango y Thomas Henao Arango

Interrogatorio de parte: que rendirá DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO representante de EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO en calidad de herederos determinados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ

2. Pruebas parte demandada

Interrogatorio de parte: que rendirá CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ.

3. Prueba conjunta

Ambas partes solicitan que de conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso se traslade o incorpore a este proceso la copia de todo el expediente del proceso ejecutivo tramitado ante este Juzgado Civil del Circuito de Andes con radicado 2013 00122

Al respecto, conforme se anotó en la constancia secretarial que obra en el auto del 12 de julio de 2021 (Archivo 07 en 02 Cuaderno Excepciones Previas expediente digital), con relación al proceso con radicado 05034 31 12 001 2013 00122 00 se dictó sentencia de primera instancia en audiencia el 7 de febrero de 2020, en la que se declaró probada la excepción de prescripción de la acción ejecutiva, formulada por el apoderado de los herederos determinados y se ordenó cesar la ejecución. La sentencia fue objeto de apelación por parte del apoderado de la ejecutante, concedido en el efecto suspensivo, y remitido el expediente al Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia para su conocimiento.

Proceso que conforme se revisa en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, fue radicado ante el Tribunal el 18 de febrero de 2020, el recurso fue admitido el 3 de marzo de 2020 e ingresó al Despacho el 10 de marzo de 2020, la Magistrada Ponente en la doctora Tatiana Villada Osorio, sin que a la fecha se haya proferido decisión de fondo. Por cuanto el recurso se concedió en el efecto suspensivo, y antes de la declaración de la pandemia Covid-19, el expediente fue remitido al Honorable Tribunal de manera física y no se cuenta con expediente digitalizado en este Juzgado.

Así entonces, la PARTE DEMANDANTE adelantará las gestiones que sean necesarias ante Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia, para obtener la copia digitalizada del expediente del proceso ejecutivo con radicado 05034 31 12 001 2013 00122 00 instaurado por CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ contra THOMAS y EMILIANA HENAO ARANGO como herederos determinados de JAIME DARIO HENAO ESCOBAR, representados legalmente por su madre DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO, y lo allegará a este trámite.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez.

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 154 En el micrositio Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9977e7df05c7685ab47ae6692710a3595d7b774e10ba8dc40f6aa3ea8fa44761

Documento generado en 04/10/2021 09:30:18 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**